

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 26 de abril de 1990. — Número 84

Página 1.101

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Orden de 21 de marzo de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en Santander, calle Monte, 28-A, 2.º, letra C 1.102

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 42/90, 148/89 y 44/90 1.102

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 941-2.350/89, 941-1.610/89, 941-2.100/89 y 951-2.108/89 1.103

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Tejerías La Covadonga, S. A.», y de «Nueva Montaña Quijano, S. A.» 1.104

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander. — Tribunal, orden de actuación y comienzo de ejercicios para tres plazas de asistente social 1.113

2. Subastas y concursos

Reinosa. — Expediente de devolución de fianza 1.114

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia para un taller de reparación de motos 1.114

Camargo. — Licencia para un taller de mecanizado y reparación 1.114

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 278/89 1.114

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 36/89 y 424/89 1.115

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 1.344/88 1.116

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 642/89 y 593/89 1.116

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se descalifica la vivienda sita en Santander, calle Monte, número 28-A, 2.º, letra C.

Visto el expediente S-I-538/73 en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús Remondo Fernández, repr. Banco de Santander, de la vivienda sita en calle Monte, número 28-A, piso 2.º C;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 295, sección 2.ª, folio 83, finca número 26.905;

Resultando que con fecha 2 de septiembre de 1977 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la anulación del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de veinte años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Visto el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y las disposiciones transitorias, 5.ª del Real Decreto Ley 3.178, de 31 de octubre; 8.ª del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario don Jesús Remondo Fernández, repr. Banco de Santander.

Santander, abril de 1990.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Parra Belenguer.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 42/90.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Puente San Miguel, término municipal de Reocín.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía en baja tensión a urbanización La Soloba, de «Construcciones Rotella», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Puente San Miguel-Novales.

Final: C. T. C. La Soloba.

Centro de transformación:

Denominación: La Soloba.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Prefabricado de hormigón con celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.685.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D. el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 148/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 1.209 metros.

Origen: Abaño.

Final: C. T. I.

Centro de transformación:

Denominación: Marismas de Pombo.

Potencia: 25 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/220 \text{ V}$.

Situación: San Vicente de la Barquera.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 14 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 44/90.

Peticionaria: «Iberduero, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea trifásica desde el centro de transformación número 54, Las Cuevas, hasta el centro de transformación número 53, Peñascal, y de éste a enlazar con la línea eléctrica subterránea 13,8 kV, existente al centro de transformación número 12, Cooperativa, circuito I E. T. D. Castro-circunvalación (obj. número 107.279).

Tensión: 13,8 kV.

Longitud: 205 metros.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.921.777 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D. el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-2.350/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Francisco Pérez Hidalgo, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Francisco Pérez Hidalgo, domiciliado últimamente en calle San Fuentes, 2 (Solórzano), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 231

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-1.610/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Sánchez Penagos, S. L.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Sánchez Penagos, S. L.», domiciliada últimamente en calle Alonso, 7 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de marzo de 1990.—El jefe del Negociado, José Antonio Valbuena G. 206

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-2.100/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Gabavin, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Gabavin, S. A.», domiciliada últimamente en Peña Herbosa, 5, bajo (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 233

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 95I-2.108/89 se sustancia acta de infracción levantada a don José Barrigón Argumosa,

por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Barrigón Argumosa, domiciliado últimamente en calle Daoiz y Velarde, 19, 2.º izquierda (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de marzo de 1990.—El jefe del Negociado, José Antonio Valbuena G. 220

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo suscrito por «Tejerías La Covadonga, Sociedad Anónima» con su personal, para el ejercicio del año 1990

CONVENIO DE EMPRESA

.CAPITULO 1º

.AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA, CONDICIONES GENERALES:

.Artículo, 1º. AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación en la Empresa, TEJERIAS LA COVADONGA, S.A., en sus Centros de Trabajo de Muriedas de Camargo y Zurita de Piélagos.

.Artículo, 2º. AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de la totalidad del personal que componen la plantilla de Tejerías La Covadonga, S.A.

.Artículo, 3º. AMBITO PERSONAL

Se regulan por el presente Convenio las relaciones laborales entre la Empresa Tejerías La Covadonga, S.A., y sus trabajadores. Se exceptúa de su aplicación el personal comprendido en el Art.1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

.Artículo, 4º. AMBITO TEMPORAL

La vigencia y duración del presente Convenio comprenderá desde el 1º de Enero de 1.990 al 31 Diciembre de 1.990.-

.Artículo, 4ºA. DENUNCIA

Deberá efectuarse por escrito, de una a otra parte, con el plazo mínimo de preaviso de un mes al 31 de Diciembre. Caso de no mediar esta denuncia, será prorrogado de año en año.

.CAPITULO 2º

.COMISIONES PARITARIAS

.Artículo, 5º

La Comisión Paritaria para entender las cuestiones que afecten al presente Convenio Colectivo, estará constituida por las mismas partes firmantes: Comité de Empresa, en su totalidad, por una parte, y, por otra, por el Consejero Delegado de la Sociedad, y el Consejero Director.

.CAPITULO 3º

.RETRIBUCIONES

.Artículo, 6º

Establecer un aumento lineal, igual para todas las categorías profesionales, de 112.000,-Ptas. anuales, pagaderas en catorce pagas iguales mensuales.

.CAPITULO 4º

.RENDIMIENTOS MINIMOS

.Artículo, 7º

Seguirán en plena vigencia y eficacia los Rendimientos mínimos que se reflejan en el anexo nº1, al presente Convenio Colectivo, formando un todo del mismo.

.CAPITULO 5º

.POLIZAS COLECTIVAS, RAMO VIDA Y ACCIDENTES INDIVIDUALES

.Artículo, 8º

Seguirán en plena vigencia y eficacia las Pólizas suscritas en la Cia. de Seguros MUTUA MONTANESA DE SEGUROS, con las siguientes indemnizaciones:

RAMO VIDA

Gran Invalidez ó Invalidez Absoluta para todo trabajo.....Ptas. 750.000,-
(Originada por cualquier causa (accidente ó enfermedad).

MUERTE

Por muerte natural..... 750.000,-Ptas.
Por accidente (no de circulación)..... 1.500.000,-Ptas.

Por accidente de Circulación.....

2.250.000,-Ptas.

RAMO ACCIDENTES INDIVIDUALES

Por Gran Invalidez ó Invalidez Absoluta para todo trabajo, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

PTAS..... 3.000.000,-

Incapacidad Total para la Profesión Habitual.

De acuerdo con Baremo de invalideces parciales permanentes, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

Incapacidad Permanente Parcial.

De acuerdo con Baremos para invalideces permanentes parciales, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

Muerte:

En cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

PTAS..... 2.100.000,-

.CAPITULO 6º

.LICENCIAS Y VACACIONES

.Artículo, 9º

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho -previo aviso y justificación- a licencias retribuidas, percibiendo el salario base, más antigüedad y Plus Salarial, en los casos siguientes:

a). Quince días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar Licencia No Retribuida a partir de los 15 días y con un máximo de 30 días naturales.

- b). Cinco días naturales, en caso de Nacimiento de hijo.
Cinco días naturales, en caso de Fallecimiento de esposa/o o hijos.
ENFERMEDAD GRAVE:
Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales, cuando se acredite circunstancia especial grave.
Tres días naturales, caso de Fallecimiento de Padres (de ambos cónyuges).
Dos días naturales, caso de Fallecimiento de Hermanos carnales y nietos.-
Dos días naturales, en caso de Enfermedad Grave, acreditada, de los Padres de ambos cónyuges.
Un día natural, caso de fallecimiento de: Abuelos, Tíos Carnales, Hermanos políticos y Sobrinos.

- c). Fallecimiento de otros familiares no comprendidos en el apartado anterior: Un día NO retribuido.

En el caso de existir hijos de cónyuge en anterior matrimonio, que convivan en la unidad familiar, tendrán el mismo tratamiento -a efectos de Licencias- que los legítimos.

- d). Si alguno de los motivos que contemplan los apartados anteriores obligase a un desplazamiento fuera de la población de su residencia, así como complicación, acreditada con certificado médico, en el alumbramiento de esposa, se seguirán las siguientes normas:

- 1). Hasta cinco días naturales, para los que tuvieran que desplazarse fuera de la provincia.
- 2). Complicación del parto, los días que sean necesarios -previa justificación del médico que lo atienda- siendo retribuidos los ocho primeros días, desde que se produjo el parto.

- e). Exámenes en Centros de Enseñanza Oficial, el tiempo que sea necesario para ello.
- f). Traslado de domicilio fuera de la provincia: Cuatro días y dentro de ella: Dos días.
- g). Para el cumplimiento de un deber público y personal, el tiempo necesario que haga falta, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.
- h). La mujer trabajadora tendrá derecho a dieciséis semanas, distribuidas o opción de la interesada antes o después del parto. Si a consecuencia del parto falleciese, su esposo tendrá el mismo derecho en esta Licencia retribuida.
- i). Por Lactancia de un hijo, menor de 9 meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo.
- j). Un día retribuido, por matrimonio de familiares del primer grado de consanguinidad.

Artículo, 10º

VACACIONES:

Las vacaciones serán de 30 días naturales, retribuidas a razón de Salario Base + Plus Salarial (25 días) y antigüedad, más el promedio de los incentivos diarios que resulten de los tres últimos meses efectivamente trabajados anterior al disfrute.- El periodo de vacaciones será preferentemente entre 15 de Junio y 15 de Septiembre de cada año.

El trabajador que cese en el trabajo, tendrá derecho a que se le abone la parte proporcional de vacaciones, calculándose por doceavas partes y computándose la fracción como mes completo.

Artículo, 11º

DIETAS

Se establecen las siguientes:

DIETA COMPLETA: 4.000,.-Ptas/día.
Para los que, por realizar trabajos ó funciones de la Empresa, tengan que salir de la provincia y se vean obligados a pernoctar fuera de su domicilio.

MEDIA DIETA: 2.000,.-Ptas/día.
Para los que, por los mismos motivos indicados, salgan de la provincia, regresando a pernoctar a su domicilio.

Artículo, 12º

JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, de Lunes a Viernes. Equivalentes a 1.824 horas anuales.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL AÑO 1.990 (del 1º.01 al 31.12.1.990)

TABLA SALARIAL.

Nivel	Salario Base x 425 días	Plus Salarial x 349 días	Plus Extra Salarial x 273 días
II	2.680,.-	367,.-	85,.-
III	2.631,.-	367,.-	85,.-
IV	2.606,.-	367,.-	85,.-
V	2.590,.-	367,.-	85,.-
VI	2.570,.-	367,.-	85,.-
VII	2.550,.-	367,.-	85,.-
VIII	2.529,.-	367,.-	85,.-
IX	2.508,.-	367,.-	85,.-
X	2.487,.-	367,.-	85,.-
XI	2.465,.-	367,.-	85,.-
XII	2.448,.-	367,.-	85,.-

BASE CALCULO ANTIGUEDAD:

Nivel	Base Cálculo x 425 días
II	1.118,.-
III	1.066,.-
IV	1.039,.-
V	1.024,.-
VI	1.003,.-
VII	981,.-
VIII	960,.-
IX	938,.-
X	915,.-
XI	892,.-
XII	876,.-

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL AÑO 1.990

BASE PARA EL CALCULO DE PAGA BENEFICIOS.

Seis por ciento (6%), sobre:

Nivel	Base Cálculo x 365 días.
II	2.680,.-
III	2.631,.-
IV	2.606,.-
V	2.590,.-
VI	2.570,.-
VII	2.550,.-
VIII	2.529,.-
IX	2.508,.-
X	2.487,.-
XI	2.465,.-
XII	2.448,.-

La Base estará formada por:
Salario presente tabla x 365 días.
Antigüedad por 365 días.
Seis por ciento de ambas sumas.

ANEXO N.º 1

RENDIMIENTOS NORMALES DE TRABAJO PARA HUEQUERÍA, LADRILLO MACIZO Y BOVEDILLAS

A) MOLDEO EN MAQUINA

A-1) Operación consistente en retirar los ladrillos o bovedillas del carro cortador colocándolos en estanterías, bandejas, cajones, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora en huequería y ladrillo macizo: 3.400 Kgs. En bovedillas: 3.500 Kgs.

A-2) a) Operación consistente simplemente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con carretilla manual o carretillo al lugar de descarga, situado a una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 14 viajes.

b) Operación consistente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con carretilla manual o carretillo al lugar de emplazamiento, y realizando la descarga, con una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.900 kgs. En bovedilla: 3.000 kgs.

c) Operación consistente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con moto-vagoneta tipo Alfaro o similares al lugar de descarga situado a una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora en huequería y ladrillo macizo:

Con 500 kgs. de carga: 20 viajes.

Con 1.000 kgs. de carga: 18 viajes.

En bovedilla, retornando estanterías, bandejas, etc.:

Rendimiento de un hombre en una hora: 30 viajes.

d) Operación consistente en cargar las estanterías, bandejas o cajones, transportándolas al lugar de emplazamiento, situado a una distancia media de 100 metros, ida y vuelta, y realizar la descarga de las mismas con carretilla manual o carretillo.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.400 kgs.

A-3) En las instalaciones en las que exista cargador automático, el vigilante vendrá obligado a solucionar las anomalías que pudieran producirse en el moldeo y corte de los ladrillos o bovedillas.

B) TRABAJO EN HORNOS

B-1-1) En horno Hoffman, mediante transporte con carretillo a mano desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también puertas, limpieza y colocando papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.150 kgs.

B-1-1-2) En horno Hoffman, mediante transporte con carretilla manual tipo Alfaro o similares, desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza, puertas y colocando papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.600 kgs.

B-1-3) En horno Hoffman, mediante transporte con motocarro tipo Alfaro o similar,

desde secaderos naturales o artificiales, y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza, puertas colocación de papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, y ladrillo macizo: 1.900 kgs. En bovedillas: 2.000 kgs.

B-1-4) En horno Hoffman en el que por las pequeñas dimensiones de las puertas no caben las estanterías, bandejas o cajones, realizando únicamente el encañe de los materiales situados por otro equipo en la puerta del horno, realizando también limpieza, puertas, colocando el papel, etcétera.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.500 kgs.

B-1-5) Confección de paquetes para encañe del horno con pinza en el exterior del mismo:

B-1-5) a) Transporte con moto-vagoneta tipo Alfaro, de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde el secadero a la zona de formación de paquetes y realización de los mismos.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 2.100 kgs.

B-1-5) b) Realización de paquetes sin transportes de materiales.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.700 kgs.

B-1-6) En horno Hoffman mediante transporte con la pinza, desde zona de formación de paquetes y su colocación esmerada de los mismos en el interior del horno.

El rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades de carga del horno.

B-2) Desencañe.

B-2-1) Descarga horno Hoffman, transporte con carretillo manual del material cocido desde el horno a patio o sobre palets; colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 1.200 kgs. En bovedillas: 1.250 kgs.

B-2-2) Descarga de horno Hoffman, transporte con carretilla manual Alfaro o similar del material cocido a patios, colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.650 kgs.

B-2-3) Descarga de horno Hoffman, transporte con motocarro del material cocido, desde el horno a patios, clasificándolo y retirando escorias y residuos, con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillos macizo y bovedillas: 2.100 kgs.

B-2-4) Descarga de horno Hoffman, transporte con pinza de los paquetes de material cocido desde el horno a patios.

Rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades del funcionamiento del horno.

B-3) Encañe y Desencañe, cuando el mismo equipo o máquina realice las dos funciones.

B-3-1) En las mismas condiciones que B-1-1 y B-2-1.

B-3-2) En las mismas condiciones que B-1-2 y B-2-2.

B-3-3) En las mismas condiciones que B-1-3 y B-2-3.

B-3-4) En las mismas condiciones que B-1-6 y B-2-4.

NOTA: Estos rendimientos, la práctica aconseja que se hagan en equipo con excepción de cuando se realizan con pinzas, y la distancia aproximada de transporte en descarga debe de ser de 100 metros ida y vuelta.

B-3-5) Cuando en la carga y descarga de un horno Hoffman solamente se realicen estas sin transporte de materiales, pero haciendo limpiezas puertas, papel, etc.

Carga.—Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.250 kgs.

Descarga.—Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.500 kgs.

C) CARGA Y DESCARGA DE VAGONES EN HORNO TUNEL

C-1-1) Formación de paquetes sobre vagones horno tunel, sin transporte de materiales. **Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.500 kgs. En bovedillas: 3.300 kgs.**

C-1-2) Transporte de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde secaderos al vagón de horno y formación de paquetes.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo y bovedillas: 2.100 kgs.

C-1-3) Deshacer paquetes, transportando el material cocido a patios colocándolo y clasificándolo, retirando escoria y residuos, con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.900 kgs. Para huequería, ladrillo macizo y bovedillas.

C-1-4) Deshacer paquetes colocando el material sobre cinta transportadora clasificándolo y colocándolo sobre camiones, pallets o carretilla, sin retirada de residuos ni transporte.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 3.500 kgs. Para bovedilla: 3.600 Kgs.

NOTA.—Este rendimiento, la práctica aconseja que se realice en equipo.

D) FORMACION PAQUETES DE MATERIAL COCIDO, CLASIFICANDOLO

D-1) Sin flejado.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.600 kgs. Para bovedilla: 3.000 kgs.

D-2) Empaquetado y flejado.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo 2.100 kgs. Para bovedilla: 2.500 kgs.

E) FLEJADO O RETRACCION CON FUNDA Y SOPLETE

E-1) Flejado.

E-1-1) Cuando los paquetes circulan al lugar de flejado sobre una cinta transportadora.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 14 paquetes. (con 4 flejes por paquete de 1 m³)

E-1-2) Cuando los paquetes se encuentran en el patio.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo y bovedillas: 10 paquetes (con 4 flejes por paquetes de un m³).

E-2) Retracción con funda y soplete.
E-2-1) Con capuchón colocado.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 28 paquetes. Para bovedilla: 30 paquetes.

E-2-2) Operación conjunta de colocar el capuchón sobre el paquete.

Rendimiento de una pareja en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 90 paquetes.

E-2-3) Colocando capuchones y retractilizando en operación conjunta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 25 paquetes. Para bovedilla: 27 paquetes.

F) TRANSPORTE Y APILADO DE PAQUETES EN PATIO O SOBRE CAMION

F-1-1) Con pinza prehensora, recorriendo una distancia total de aproximadamente 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 20 viajes.

F-1-2) Con púas, recorriendo una distancia de aproximadamente 100 metros ida y vuelta.
Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 20 viajes.

G) CARGA DE CAMIONES

G-1-1) Carga manual desde pila

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 2.000 kgs.

G-1-2) Carga manual desde paquetes, cachamada o rejal.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 1.900 kgs. Para bovedilla: 1.800 kgs.

G-1-3) Carga manual desde muelle, bandejas, plataformas, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.900 kgs. Para bovedillas: 3.000 kgs.

G-1-4) Carga mecánica de paquetes, flejados o retractilizados.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo, bovedilla: 36 viajes.

H) COCEDORES

H-1) Dado que este trabajo depende más que del esfuerzo físico del obrero, de diversas causas ajenas a la voluntad de empresarios y trabajadores, estos obreros estarán obligados a cocer al ritmo que sea necesario para la buena marcha de la empresa, distribuyéndose el combustible sólido en el piso del horno en aquellas empresas que lo empleen, vigilar también la maquinaria propia del horno y los secaderos.

NOTAS GENERALES

1.º) Todos los cálculos de las presentes tablas de rendimientos se han realizado en términos de barro cocido.

2.º) Estos rendimientos no afectarán a aquellas fábricas que tengan automatización total.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

XVIII convenio colectivo de trabajo de la empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», años 1990 y 1991

CAPITULO I

AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO

Artículo 1º.-Este Convenio anula y sustituye a todos los pactados con anterioridad, constituyendo un todo único e indivisible, y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2º.-Este Convenio es de aplicación a todos los Centros de Trabajo de NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A.

Artículo 3º.-Este Convenio rige para todos los trabajadores de la Empresa incluidos en su ámbito de aplicación, con exclusión del personal de Alta Dirección.

Artículo 4º.-La duración de este Convenio será de dos años, es decir, desde el primero de Enero de 1.990 hasta el treinta y uno de Diciembre de 1.991.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 5º.-Salarios del personal Valorado
El salario base diario para los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas, es el que se indica en la siguiente tabla, en función de cada Escalón y por Modalidad de Jornada.

Escalón	Mod. F y D.	Mod. A
P.Obrero	P.Empleado	
2	6	3.556,49
3	7	3.632,11
4	8	3.698,53
5	9	3.764,95
6	10	3.838,43
7	11	3.911,65
8	12	3.982,67
9	13	4.053,53
10	14	4.127,01
11	15	4.197,98
12	16	4.271,56
	17	4.372,27
	18	4.470,72
	19	4.569,34
	20	4.667,69
	21	4.768,66

Artículo 6º.- Sueldos de los empleados no incluidos en la Valoración de Tareas.
Los empleados no incluidos en la Valoración de Tareas, una vez superado el periodo de prueba o en su caso, el de prácticas, percibirán como mínimo los sueldos de la escala que se establece a continuación:

CATEGORIA

Remuneración mínima anual

Jefes Administrativos y de Organización de 2ª, Jefes de Sección de Laboratorio.	1.763.516
Jefes de Taller, Delineantes Pryectistas, Jefes Administrativos y de Organización de 1ª	1.874.070
Peritos, Ayudantes, Ingenieros Técnicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Graduados Sociales	1.984.103
Ingenieros y Licenciados.....	2.094.135

En el año 1.990 estos empleados aumentarán sus sueldos de Diciembre de 1.989 en los mismos porcentajes que lo hagan los salarios pactados para los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 7º.-Plus por trabajos nocturnos

No queda incluido en las remuneraciones del personal afectado por la Valoración de Tareas el Plus de Nocturnidad, que deberá por tanto ser pagado al personal por cada jornada nocturna trabajada.

Se fija este Plus en el 22,71% del salario o sueldo de escalón personal para todos los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 8º.-Plus de trabajos en sábados, domingos y festividades

Todo el personal incluido en la Valoración de Tareas, que trabaje en jornada ordinaria o extraordinaria y en régimen de 5º Turno u otros relevos con trabajo ordinario en sábados, domingos o festivos percibirá por cada sábado, domingo o festivo trabajado, un único Plus, denominado "Plus SDF" equivalente al 81,81% del sueldo del escalón personal de cada trabajador.

Para las jornadas extraordinarias que puedan realizarse en sábado, domingo o festivo por los trabajadores de las modalidades no incluidas en el apartado anterior los pluses correspondientes equivaldrán al 8,6% del sueldo del escalón personal para los trabajos en sábado y al 75,8% del sueldo del escalón personal para los trabajos realizados en domingo o festivo.

Artículo 9º.-Plus T.P.P.

La excepcional toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo quedan incluidas en la Valoración de Tareas.

No obstante, se abonará un Plus que complemente la compensación ya comprendida en la Valoración de Tareas.

Este Plus será abonado a los obreros y empleados que ocupen los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos o aquellos otros que por modificación de condiciones o nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

El valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido del puesto, será de 14,39 pesetas para todo el personal incluido en la Valoración de Tareas.

Se habilita a la Comisión de Tareas, para la calificación, con un criterio único, de los grados de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

Con independencia de lo anteriormente indicado, se acuerda retribuir al final del año 1.990, a los trabajadores que hayan trabajado en puestos con calificación de 2,5 y 3 puntos de T.P.P., con la cantidad que resulte de multiplicar, cada hora trabajada en estos puestos, por 1,92 pesetas por punto.

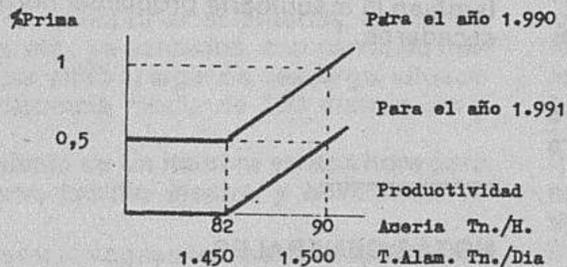
Artículo 10o.-Incentivos

Se establece para todo el personal un incentivo por alcance de objetivos que se retribuirá mensualmente y que afectará a los conceptos retributivos siguientes:

- Salario o sueldo mensual
- Antigüedad
- Pluses de Nocturno y T.P.F.
- Plus de Sábado y Festivo
- Plus S.D.F. (solamente durante 1.991)
- Horas extraordinarias
- Pagas Extraordinarias
- Paga de Beneficios

El cálculo del valor mensual de este incentivo por alcance de objetivos se realizará de acuerdo con las productividades de la Acería y del Tren de Laminación, por separado, abonándose cada mes, a todo el personal, el promedio de ambas.

Los gráficos para 1.990 y 1991 serán los siguientes:



-gráficos que se traducen en los valores de la tabla siguiente:

PRODUCTIVIDAD		% PRIMA	
ACERIA	LAMINACION	1.990	1.991
<=82	1.450,00	0,5000	-
83	1.456,25	0,5625	0,0625
84	1.462,50	0,6250	0,1250
85	1.468,75	0,6875	0,1875
86	1.475,00	0,7500	0,2500
87	1.481,25	0,8125	0,3125
88	1.487,50	0,8750	0,3750
89	1.493,75	0,9375	0,4375
90	1.500,00	1,0000	0,5000

(para calcular valores mayores de 90 Tn/Hora y 1.500 Tn/día, se aplicará la progresión de esta tabla).

Para efectuar la retribución de este incentivo, que en cualquier caso y como mínimo será del 0,3% para 1.990, se tendrá en cuenta que el coeficiente de abono efectivo será:

$$\text{Para 1.990: } \dots K(\text{coeficiente efectivo de abono}) = \frac{\text{Prima obtenida}}{109}$$

Ejemplo: Si se obtiene en un mes concreto la prima de 0,70 en Acería y 0,80 en Laminación, la prima media sería de 0,75, multiplicándose entonces la suma de los conceptos primados de ese mes por el valor de:

$$\frac{0,75}{109} = 0,00688$$

-Para 1.991, el coeficiente de abono efectivo se calculará de igual modo en cuanto se conozcan los incrementos salariales que deberán aplicarse en el citado año.

Los valores que relacionan la productividad y el incentivo, se mantendrán en las cifras indicadas durante la vigencia de este Convenio, salvo que se produzcan modificaciones tecnológicas que los varíen sustancialmente. En ese caso, será la Comisión Interpretadora del Convenio la que decidirá sobre el mismo.

En el caso de Paga Extraordinaria, el coeficiente efectivo de abono será el que equivalga a la media de los tres meses anteriores al de su devengo.

Artículo 11o.- Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de los empleados y subalternos, quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia, establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la Valoración de Tareas quedan incluidos los posibles Pluses por trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos, mando de grupo y Plus de Distancia.

Artículo 12o.-Quinquenios

Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá el número de quinquenios al que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el Anexo Ng. 1.

A los efectos de las percepciones por antigüedad, se comenzará su cómputo desde el inicio de la relación laboral con la empresa, incluidos los periodos de aprendizaje.

Artículo 13o.-Pagas Extraordinarias

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán a los Empleados no Valorados en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal valorado se le abonarán estas pagas en las cuantías determinadas en el Anexo Ng. 4.

Las medias pagas de Abril y Octubre, se abonarán también a todo el personal con el mismo criterio de las pagas de Julio y Navidad.

Todas las pagas extraordinarias se devengarán en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo, como tal, los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas de Julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen y las medias pagas de Abril y Octubre se prorratearán por semestres naturales inmediatamente anteriores a la fecha de su devengo.

Estas pagas serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes y se abonarán el día 15 del mes de su devengo.

Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán en concepto de pagas extraordinarias la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deben percibir de la Seguridad Social.

Artículo 14o.-Paga de Beneficios

Con derogación expresa de lo establecido en los Artículos 95 a 97 del Reglamento de Regimen Interior y sustituyendo lo dispuesto por los mismos, se abonará a todo el personal una paga de Beneficios, que tendrá los siguientes valores para los años 1.990 y 1991.

AÑO 1.990.- Personal Valorado - Según Anexo Ng. 4
Personal No Valorado - Las dos terceras partes de una paga mensual ordinaria sin antigüedad.

AÑO 1.991.- Para todo el personal el mismo importe que las pagas extraordinarias de Julio o Diciembre, sin antigüedad.

Tendrá derecho a la Paga de Beneficios:

Para la paga de 1.990.- Todo el personal que haya estado en plantilla entre el 1 de Mayo de 1.989 y el 30 de Abril de 1.990.

Para la paga de 1.991.- Todo el personal que esté en plantilla desde el 1 de Mayo de 1.990 al 30 de Abril de 1.991.

Estas cantidades se harán efectivas en el mes de Mayo de cada año y en proporción al tiempo realmente trabajado durante los periodos señalados anteriormente.

De la cantidad que corresponda por este concepto, se detraerá, por faltas sin justificar, los siguientes porcentajes:

- Con una falta 2%
- Con dos faltas..... 7%
- Con tres faltas..... 15%
- Con cuatro faltas..... 25%
- Con cinco faltas..... 50%
- Con seis o más faltas..... pérdida total

Artículo 15o.-Horas Extraordinarias

La base para la determinación del valor de la hora extraordinaria del personal valorado, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base} = \frac{(\text{Jornal/día según Anexo ng.2} + \text{quinquenios/día}) \times D}{\text{Horas/año según modalidad de jornada}}$$

Siendo:

- D = 450 días para empleados
- D = 455 días para obreros.

Sobre esta base se aplicará el recargo legal del 75%.

Se faculta a la Comisión Paritaria de Reclamaciones para conocer, siempre que sea posible, las causas de todas las horas extraordinarias que se vayan a realizar. En ningún caso se podrán sobrepasar el número de 80 al año para cada trabajador.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales, las necesarias por pedidos imprevistos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate, o las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas satisfactoriamente por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

El personal recibirá información decenal sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

Las horas que se trabajen en domingos y festivos, en régimen de 5º Turno, se considerarán horas ordinarias de trabajo.

A petición del interesado, las horas extraordinarias, podrán ser compensadas por tiempo equivalente de descanso retribuido, incrementado en el 75% sobre el tiempo extraordinario realizado.

Artículo 16o.-Garantía de salario mínimo por categoría profesional

Se garantizan los siguientes salarios por categoría Profesional:

Especialista.....	Salario escalon 5
Profesional Siderúrgico de 3ª y Oficial de 3ª...	" " 6
Profesional Siderúrgico de 2ª y Oficial de 2ª...	" " 8
Profesional Siderúrgico de 1ª y Oficial de 1ª...	" " 9

Quedan excluidos de la garantía salarial los trabajadores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los trabajadores trasladados por disminución de capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles, como máximo, por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 17o.-Garantía de escalón medio

Al llegar el primero de Enero de cada año, se comprobará el escalón en que se encuentra encuadrado todo el personal valorado que cumpla 50 años, a fin de determinar si coincide como mínimo, con el escalón medio ponderado en que haya estado encuadrado a lo largo de su vida laboral desde que se implantó el sistema de Valoración de Tareas.

En el caso de que el escalón medio ponderado resulte superior al que tenga en esa fecha, será aquel el que se le reconozca a efectos de salario desde la fecha en que cumpla la indicada edad.

Se exceptúan los trabajadores cuyo descenso de escalón haya sido motivado por sanción, salvo que ésta se haya producido hace más de 5 años, o aquellos que tengan reconocida una incapacidad permanente por la que hayan percibido pensión o indemnización.

En los casos en que la fracción sea inferior a 0,5 y no ascienda de escalón, se le garantiza la subida de un escalón. En los demás casos, se redondeará hacia abajo o hacia arriba, según que la fracción sea inferior o superior a 0,5.

Artículo 18o.-Salario Hora

El abono de los sueldos y salarios pactados, se efectuará mediante el cálculo y aplicación del sistema de "Salario-hora".

Este sistema determina diferencias entre los sueldos y salarios que figuran en el texto del presente convenio y los que constan en la nómina o recibo individual de haberes, siendo, no obstante, idéntica la cantidad a percibir a lo largo del año por uno u otro sistema.

A efectos del pago de complementos, que no tengan otra base específicamente pactada, se mantienen como salarios base diarios los que figuran en el Artículo 5o, verificándose a efectos de cálculo que:

$$H.a * S.h = D.a * S.d$$

siendo : H.a = Horas año retribuidas

S.h = Salario hora

D.a = Dias del año

S.d = Salario Base día

En el presente Convenio se incorpora al cálculo del salario base día la parte de incentivo que, de acuerdo con el Artículo 31, fue ya incorporada al salario hora, con el fin de establecer la igualdad entre los conceptos retributivos de "Fijo mes" y "Paga Extraordinaria".

CAPITULO III - Cambios de puesto de trabajo

Artículo 19o.-Indemnización por traslado

Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el Artículo 28 del Reglamento de Regimen Interior, en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección podrá trasladar libremente a cualquier trabajador, mediante comunicación por escrito y el abono de las siguientes indemnizaciones:

Provisionales: Cuando el traslado sea provisional, el trabajador percibirá una indemnización de 6.678 pesetas por cada mes de provisionalidad o fracción de 15 días o superior.

Permanentes:

Por no respetar la antigüedad.-Siempre que los cambios de puesto entre los diferentes Departamentos se hagan sin respetar el derecho preferente de antigüedad y aún cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad, una indemnización de 6.678 pesetas por cada año de servicio en la Empresa.

Esta indemnización será aplicable solamente al personal obrero y a los empleados incluidos en la Valoración de Tareas.

La indemnización por antigüedad no se abonará en los cambios de puesto que tengan lugar dentro del mismo Departamento.

A efectos del derecho a indemnización por no haber respetado el derecho preferente de antigüedad en aquellos cambios de puesto que suponen el paso de uno a otro de los Departamentos, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la Sección de origen. En casos de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección según las circunstancias.

Se considerarán Departamentos y Secciones los que se detallan en el Anexo N.º 3.

En aquellos traslados entre distintos Departamentos en que no se respete el derecho preferente de antigüedad, el trasladado percibirá la cantidad de 26.360 pesetas con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios para conocer e informar en todas las reclamaciones que se efectúen por cambios de puesto, así como para determinar el Departamento en que queden encuadrados todos los puestos de nueva creación.

Artículo 20o.-Traslado de Oficiales y Subalternos a puestos de Especialistas

Quando sea preciso efectuar traslados, con carácter definitivo, de Oficiales y Subalternos que ocupan un puesto de su categoría profesional, a otros puestos propios de Especialistas, de no existir voluntarios, una vez publicado un anuncio, se procederá de la forma siguiente:

- Previamente la Dirección deberá consultar con los representantes del Personal sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.
- Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto al que va destinado, y dándole un plazo de 15 días para que opte por la aceptación del traslado. Una vez aceptado el traslado tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto, o por la rescisión de su Contrato con las indemnizaciones que se establecen a continuación:
- En el caso de que el trabajador se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 19.376 pesetas por cada año de servicio en la Empresa, que tendrá carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.

Si se optare por la rescisión de su Contrato laboral, la indemnización será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

- Si el trabajador estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la Empresa ante la Dirección Provincial de Trabajo, en un plazo de 15 días. Si la Resolución que dictare la Autoridad Laboral considerase debidamente justificadas las causas que movieron a la Dirección de la Empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en un plazo de 8 días podrá optar nuevamente por la rescisión de su contrato de Trabajo o aceptar el nuevo puesto con las indemnizaciones establecidas para cada caso.
- Si la Resolución de la Autoridad Laboral estimare injustificadas las causas del traslado, al trabajador afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso, una indemnización de 9.844 pesetas por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.
- Por desaparición dentro de la Empresa de un oficio determinado, los Oficiales o Subalternos desplazados a puestos de Especialistas, deberán ser adaptados o otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.
- Sólo se podrá efectuar el traslado en caso de que no existan puestos disponibles de su profesión o similares.
- Una vez ocupado, en su caso, el puesto de especialista, podrá retomar un puesto de oficial o subalterno si se creasen nuevos puestos de su profesión o similares, o pudiese ser adaptado a otro diferente para el que demostrase aptitudes.

CAPITULO IV - Jornada de Trabajo

Artículo 21o.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, trabajarán las siguientes horas anuales:

Durante 1.990.....	1.760 horas
Durante 1.991.....	1.752 horas

Artículo 22o.-Descanso durante la jornada

El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 8 horas, será de 20 minutos, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 23o

Durante la vigencia de este Convenio, el horario de trabajo del personal de jornada partida, en los meses de Julio y Agosto, será desde las 8 hasta las 16 horas. Debido a que esta jornada solamente se realiza durante dos meses del año, no le será de aplicación durante ella, lo establecido en el Artículo 22o.

Artículo 24o.-Vacaciones

Durante el periodo en vigor del presente Convenio Colectivo se disfrutarán vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar 24 días laborables de vacaciones.

Dos días corresponderán a todo el personal que tuviese que trabajar los días 24 y 31 de Diciembre. Estos días comenzarán a las 14 horas, para el personal de la jornada D.

El régimen de trabajo del personal de 5o Turno se recoge en el Anexo N.º 6., en el que se contemplan los días de trabajo, los descansos y los días y periodos de vacaciones programados para cada turno.

El resto del personal disfrutará, al menos, 16 días ininterrumpidamente, y de forma preferente, dentro de la temporada estival, y los restantes días de forma fraccionada, a iniciativa del trabajador y previo acuerdo con la Dirección.

A los trabajadores que se encuentren en I.L.T. durante sus días programados de vacaciones, se les abonarán dichos días como vacaciones.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio o conveniencia de empresa no pudieran disfrutar las vacaciones vinculadas a una fecha señalada, dispondrán de un número equivalente de días de vacaciones en fechas a convenir con la Dirección.

Al dejar de pertenecer a la Empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal el importe proporcional que le corresponda por este concepto. En el caso de fallecimiento del trabajador, esta liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

CAPITULO V - Acuerdos Varios

Artículo 25o.-Revalorización de las pensiones

Las pensiones procedentes del antiguo Montepío de Nueva Montaña y de la Cooperativa de Forjas de Buena, serán aumentadas, pasando a percibir las siguientes cantidades mensuales en 14 pagas al año:

- Viudas.....	30.750
- Larga enfermedad.....	30.750
- Huérfanos.....	27.500

Artículo 26o.-Auxilio a Familiares de Fallecidos

Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los trabajadores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 450 pesetas por trabajador en activo, cuya cantidad será aumentada por la Empresa en la misma cuantía.

Se entiende por trabajador en activo el que se encuentre en alta en la Empresa a efectos de la Seguridad Social.

Se faculta a la Comisión Interpretadora del Convenio para variar la cuantía de la derrama, con el fin de mantener durante la duración del mismo la cuantía global aproximada del auxilio, como consecuencia de variaciones importantes de plantilla.

El reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 27o.-Complementos de Incapacidad Laboral Transitoria y Seguro de vida

La Empresa complementará el subsidio por I.L.T. en los casos de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional hasta el 100%, con el mismo criterio utilizado para el abono de vacaciones.

Durante la duración del presente Convenio, la Empresa destinará la cantidad de 5.996.557 ptas. al sufragio de los siguientes compromisos:

- a) Concertación de un Seguro para todo el personal de plantilla que, durante las 24 horas de cada día cubra los riesgos de muerte por accidente o secuelas derivadas del mismo, fundamentalmente las Incapacidades Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez. El importe aproximado de la prima será de 2.000.000 de ptas.
- b) Complementos de las bajas por Incapacidad Laboral Transitoria, derivadas de enfermedad o accidente no laboral, con aplicación de las siguientes reglas:
 - A este capítulo se destinará, como máximo, la cantidad que resulte de deducir de las 5.996.557 ptas. el coste de la concertación del Seguro indicado en el apartado a).
 - Se podrán complementar solamente, las horas de cada periodo de baja dejadas de trabajar, deduciendo, en cada uno de ellos, las cuarenta primeras.
 - Habrá derecho a complemento de I.L.T., si el índice anual de Absentismo por Enfermedad o Accidente no laboral, no sobrepasa los siguientes valores:
 - A lo largo del año 1.990, el 2,50 %
 - A lo largo del año 1.991, la media real de 1.990, y, como máximo, el 2,75 %
 - En el caso de que se den estas circunstancias y proceda el abono de complementos, se valorarán las ausencias de cada trabajador a complementar, como si de vacaciones se tratase, prorrateándose la cantidad disponible entre los montantes individuales.
 - El índice de absentismo anual se medirá según la siguiente fórmula:

$$Ia = \frac{\text{Horas de Ausencia por Enfermedad y Accidente no Laboral}}{\text{Horas posibles de trabajo de la plantilla (1)}} \times 100$$

(1) incluidas las horas de vacaciones

Artículo 28o.-Bolsas de Vacaciones

Durante cada año se sortearán 31 Bolsas de Vacaciones entre los trabajadores, para disfrute de sus vacaciones.

Se fija una cuantía de 28.500 pesetas para cada beneficiario, entendiéndose por tal, además del trabajador y del cónyuge, cada uno de los familiares que le acompañen y que estén incluidos como beneficiarios en la cartilla del S.O.E.

Para los hijos de edades comprendidas entre dos y seis años, sólo se abonará el 50%, no teniendo derecho a cantidad alguna los menores de dos años.

Para el abono por Caja de estas cantidades deberán justificar, ante la Jefatura de Personal, el disfrute de sus vacaciones fuera de su residencia habitual.

Quedará eliminado del sorteo el personal que haya disfrutado de estas bolsas de vacaciones en años anteriores.

Artículo 29o.-Comisión de Valoración de Tareas

La Valoración de Tareas se efectuará por una Comisión Paritaria, designada por el Comité de Empresa y por la Dirección.

Este acuerdo deja sin efecto el Artículo 7o del Reglamento de Régimen Interior.

El Manual único de Valoración de Tareas que contempla la Valoración conjunta de los puestos de trabajo del Personal obrero y empleado valorado, entrará en vigor con efectos al 1 de Enero de 1.990.

La Comisión Paritaria de Valoración de Tareas, será la encargada de poner oficialmente en marcha este proyecto, que recogerá la escala única de Valoración, la puntuación de los puestos actuales de trabajo y los escalones en los que deberán clasificarse.

Artículo 30o.-Ayudas de Estudio

Para el Curso 1.990/1.991, se destinará la cantidad de 1.971.000 pesetas para ayudas de estudio a repartir conforme el Reglamento que se establezca al efecto.

Artículo 31o.-

Como consecuencia de la incorporación de la prima al salario/hora en el XVII Convenio Colectivo, la Dirección se reserva el derecho a utilizar, en aquellos casos en que lo juzgue necesario, el sistema de medida o control de rendimientos que considere más adecuado, para dimensionamiento de plantillas, cálculo de saturaciones de trabajo y determinación de producciones a realizar, dentro de lo establecido legalmente.

Artículo 32o.-Formación continuada de los trabajadores

La Dirección, consciente de la necesidad de que los trabajadores reciban la Formación que les permita:

- desempeñar lo más adecuadamente posible las funciones de su puesto de trabajo
 - estar al día en el conocimiento y utilización de las mejores técnicas que se establezcan dentro del área de su puesto de trabajo o profesión, y
 - alcanzar la preparación suficiente para posibles procesos de reciclaje, polivalencia o ascensos
- establecerá una serie de Cursos de Formación a impartir fundamentalmente fuera de las horas de trabajo y en los periodos de Octubre a Junio. El Comité de Empresa participará en la definición y planificación de estos Cursos, informando a la Dirección sobre las Materias que considere más necesarias impartir para la adecuada Formación de los trabajadores. La asistencia a los cursos será voluntaria para los que se planifiquen fuera de las horas de trabajo y se retribuirán con 800 ptas. por hora asistida. En el caso de Cursos de Formación planificados dentro de las horas de trabajo, la asistencia será obligatoria para el personal al que, en cada caso, vaya dirigido el Curso.

Cuando se soliciten subvenciones procedentes de Fondos Públicos, destinados a la Formación de los trabajadores, el Comité de Empresa participará en el establecimiento de los Planes de Formación a los que vayan dirigidos y en el control del gasto realizado.

Artículo 33o.-Salud laboral

Tanto los trabajadores como sus representantes en la Empresa, recibirán las informaciones necesarias en materia de riesgos para la seguridad y la salud, y sobre las actividades de protección o de prevención que afecten tanto al Centro de Trabajo, como a la función profesional o a los propios puestos de trabajo.

En consecuencia, todos los trabajadores tendrán derecho a conocer fundamentalmente y de forma detallada y concreta, los riesgos principales a que están expuestos en su puesto de trabajo, así como las medidas preventivas para evitarlos.

CAPITULO VI - Acción Sindical

Artículo 34o.-Secciones Sindicales

Se entiende por Sección Sindical de Empresa, al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una sección Sindical reconocida por la Dirección.

Este reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

- a).- Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento que no haya perjuicio para la producción.
- b).- Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.
- c).- Disponer de locales facilitados por la Empresa para realizar reuniones de afiliados fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se derterminen.

Las horas que corresponden a los Delegados Sindicales, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, hasta el límite establecido por esta Ley, podrán ser libremente utilizadas por cualquier afiliado que designe, la Sección Sindical, con los requisitos ordinarios de previo aviso y posterior justificación.

Las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán de cartelera suficiente para exposición de su propaganda y comunicaciones, con la firma de una persona responsable de su contenido, del cual dará cuenta a la Jefatura de Personal a efectos puramente informativos.

A efectos de derechos sindicales, se mantiene el mismo número de delegados y crédito en horas sindicales para dichos delegados, que en la actualidad, hasta las próximas Elecciones Sindicales.

Artículo 35o.-Comités de Empresa

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las 40 horas retribuidas de que disponen los miembros de los Comités de Empresa para la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades, o en cualquier otra actividad de carácter sindical, manteniendo el mismo número de miembros del Comité de Empresa, hasta las próximas Elecciones Sindicales.

Artículo 36o.-Información al personal de nuevo ingreso.

En el acto de formalizar su ingreso a los nuevos contratados por la Empresa, esta, mediante escrito que firmará el trabajador, le informará de su derecho a ser asesorado por el Comité de Empresa antes de firmar dicho contrato y en cuantos asuntos de su relación laboral le conciernan. Dicho escrito se entregará al Comité de Empresa junto con la copia del Contrato.

INTERPRETACION DEL CONVENIO

La interpretación de este convenio, sin perjuicio de la competencia de la Autoridad Laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Al llegar el 31 de Diciembre de 1.990, las tablas salariales se actualizarán con la incorporación a las mismas del 0,5% que se ha establecido como consolidable y que forma parte del incentivo indicado en el Art. 10o de este Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Este Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral que son su objeto, con preferencia sobre cualquier otra norma, salvo las que sean de derecho necesario.

Segunda

Las condiciones económicas de este Convenio son en su conjunto superiores a las del XVII Convenio Colectivo, que ha quedado sin efecto. Por consiguiente no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera

En el caso de que el Índice Real de Precios al Consumo (I.P.C.) calculado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase a 31 de Diciembre de 1.990, un incremento superior al 6,5% respecto al 31 de Diciembre de 1.989, se efectuará una revisión salarial, con efectos al 1º de enero de 1.990, equivalente al 100% del exceso de dicho I.P.C. real sobre el indicado 6,5%. Si ello se produjese, las cantidades resultantes de aplicar esta corrección a los diferentes conceptos salariales (excepto el Plus SDF), se devengarán con la primera paga una vez conocido el I.P.C. provisional del año 1.990.

Cuarta

Todos los conceptos retributivos aplicados durante el año 1.990, experimentarán a 1º de Enero de 1.991 un incremento equivalente al I.P.C. real del año 1.990, más dos puntos.

Quinta

A 31 de Diciembre de 1.991, procederá una revisión salarial con efectos retroactivos al 1º de Enero del mismo año, de forma que se garantice a todo el personal sobre las tablas salariales referidas a 31 de Diciembre de 1.990, un incremento del índice real del año 1.991, más dos puntos.

Sexta

Este Convenio queda automáticamente denunciado a partir del 1 de Noviembre de 1.991.

ANEXO No 1

QUINQUENIOS

CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO		CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO	
	DIA/MES	FIJO MES		DIA/MES	FIJO MES
PERSONAL OBRERO					
Peon.	96,58	2.930	PERSONAL TECN. NO TITULADO		
Especialista	97,18	2.948	Jefe de Taller	3.133,54	3.134
Oficial de 1	98,66	2.993	Maestro de Taller	3.041,45	3.041
Oficial de 2	98,03	2.974	Maestro de 2	3.026,09	3.026
Oficial de 3	97,38	2.954	Contraaestre	3.041,45	3.041
Prof.Sider. de 1	98,30	2.982	Encargado	2.980,94	2.981
Prof.Sider. de 2	97,84	2.968	Capataz Especialistas	2.948,44	2.948
Prof.Sider. de 3	97,33	2.952	Capataz Peones	2.933,97	2.934
PERSONAL SUBALTERNO					
Listero	2.941,20	2.941	TECNICOS DE OFICINA		
Almacenero	2.933,97	2.934	Delineante Proyectista	3.105,57	3.106
Chofer motociclo	2.925,85	2.926	Delineante de 1	3.029,73	3.030
Chofer de turismo	2.956,57	2.957	Delineante de 2	2.987,25	2.987
Chofer camion y guas	2.941,20	2.941	Reproductor Fotografico	2.935,78	2.936
Conductor Maquinas au	2.941,20	2.941	Calcedor	2.935,78	2.936
Pesador y Basculero	2.917,73	2.918	Archivero	2.987,25	2.987
Guarda Jurado	2.910,51	2.911	Auxiliar	2.935,78	2.936
Vigilante	2.907,81	2.908	Repro. y Archivero pla2	2.904,19	2.904
Cabo de Guardas	2.951,13	2.951	TECNICOS DE ORGANIZACION		
Ordenanza	2.904,19	2.904	Jefe de 1	3.105,57	3.106
Portero	2.904,19	2.904	Jefe de 2	3.092,00	3.092
Conserje	2.943,92	2.944	Tecn.Orgnz. de 1	3.029,73	3.030
Dpte.ppal.Economato	2.941,20	2.941	Tecn.Orgnz. de 2	2.987,25	2.987
Dpte.aux.Economato	2.910,51	2.911	Auxiliar de Organizaci	2.962,88	2.963
Telefonista	2.910,51	2.911	TECNICOS DE LABORATORIO		
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe de 1	3.138,08	3.138	Jefe de 1	3.158,83	3.159
Jefe de 2	3.092,00	3.092	Jefe de 2	3.086,59	3.087
Oficial de 1	3.029,73	3.030	Analista de 1	3.015,27	3.015
Oficial de 2	2.987,25	2.987	Analista de 2	2.962,88	2.963
Auxiliar	2.935,78	2.936	Auxiliar	2.935,78	2.936
Viajante	3.029,73	3.030	TECNICOS TITULADOS		
PERSONAL TECN. NO TITULADO					
Jefe de Taller	3.133,54	3.134	Ingeniero y Licenciado	3.311,45	3.311
Maestro de Taller	3.041,45	3.041	Perito y Aparejador	3.275,34	3.275
Maestro de 2	3.026,09	3.026	Ayte. Ingeniero	3.210,33	3.210
Contraaestre	3.041,45	3.041	Profesor de Enseñanza	3.029,73	3.030
Encargado	2.980,94	2.981	Maestro Industrial	3.073,94	3.074
Capataz Especialistas	2.948,44	2.948	Graduado Social	3.133,55	3.134
Capataz Peones	2.933,97	2.934	A. T. S.	3.275,34	3.275

ANEXO No 2

SALARIOS PARA EL CALCULO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Salario para el calculo de las horas extras del personal obrero

Escalon	Salario/dia
2	2.502
3	2.557
4	2.614
5	2.666
6	2.721
7	2.777
8	2.833
9	2.891
10	2.950
11	3.004
12	3.061

Sueldos para el calculo de horas extras del personal empleado

Escalon	Mod. F,D,E,C	Mod. "A"
6	75.894	75.896
7	77.562	77.599
8	79.291	79.287
9	80.869	80.858
10	82.537	82.558
11	84.236	84.259
12	85.934	85.992
13	87.694	87.700
14	89.483	89.466
15	91.121	91.123
16	92.850	92.824
17	95.227	95.226
18	97.594	97.595
19	99.949	99.948
20	102.321	102.320
21	104.684	104.685

ANEXO No 3

DEPARTAMENTOS Y SECCIONES A EFECTOS DE REDUCCION DE PLANTILLAS Y CAMBIOS

PERSONAL OBRERO DEPARTAMENTO No 1

Mantenimiento - Laminaciones
Comprende Conservacion T. Alambrón y G. Herramental

Las secciones son:

CONSERVACION T. ALAMBRON

Electricista Electrónico
Electricista
Ajustador
Ajustador Sistemas Lubricación
Automatista-Instrumentista

TALLER G. HERRAMENTAL

Ajustador Herramental
Rectificador
Tornero

DEPARTAMENTO No 2

Comprende: Fabricación tren Alambrón sus Paques y almacén, Expediciones, Taller de Grafilar y Muelle.

La Secciones son:

FABRICACION TREN ALAMBRON

C.M.C
Hornero
Desbastador Demag
Finidor
Desbastador Morgan, Ayte. Desbastadores
Vigilante Stelmor y Conformadoras
Despunte de rollos
Polivalentes Tren Alambrón
Prensas de rollos
Marcado de etiquetas
Carro transferencia
Acondicionamiento de rollos

PARQUES Y ALMACENES

Operario parques y almacenes

MUELLE MARITIMO

Operario Muelle

TALLER DE GRAFILAR

Operario Taller de Grafilar

ALMACEN

Movimiento de Almacén

DEPARTAMENTO No 3

Comprende: Fabricación, Materias y Gruas Aceria

Las secciones son:

HORNOS ELECTRICOS

Primer Hornero
Segundo Hornero
Operador Cabina Hornos
Carros de Cestas y Aguas
Horno cuchara
Polivalentes Aceria

COLADAS CONTINUAS

Primer colador
Colador y Vigilante de Linea
Operador Cabina Co. Co.

CUCHARAS Y REFRACTARISTAS

Cucharero
Refractarista

ANEXO N.º 6

CALENDARIO DE TRABAJO PARA REGIMEN DE 5 TURNOS

AÑO 1970	ENERO	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	
	FEBRERO	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	
MARZO	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T
ABRIL	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T
MAYO	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T
JUNIO	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T
JULIO	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T
AGOSTO	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T
SEPTIEMBRE	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T
OCTUBRE	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T
NOVIEMBRE	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T
DICIEMBRE	A B C D E	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T	M N N N N	T T T T T
DÍAS			1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31								

R = RECUPERACION AL TURNO QUE SE INDIQUE
DESCANSO EN BLANCO

TURNOS: A-B-C-D-E
M: MAÑANA, HORARIO 6 a 14
T: TARDE, HORARIO 14 a 22
N: NOCHE, HORARIO 22 a 6
V: VACACION

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

- D. Juan Kessler Muñiz
- D. José Ma Gutiérrez Aja
- D. José A. Bustillo Alvarado

REGLAMENTO DE PERMISOS RETRIBUIDOS QUE REGIRA DURANTE LOS AÑOS DE APLICACION DE ESTE CONVENIO

1º.-El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración (Salario Convenio más antigüedad) por los días naturales que se indican y por las siguientes causas:

	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
	Fallecimiento	Enfermedad grave	Hospitalización	Hospitalización	Intervención	Intervención
			C/Intervención	S/Intervención	S/hospitaliz	Matrimonio
Conyuge	5	4	Hasta 4 días	Hasta 4 días	1	15
Hijo	3	3	Hasta 3 días	Hasta 3 días	1	1
Hijo Político	2	2	1	1		
Padre	3	3	Hasta 2 días	Hasta 2 días	1	1
Padre Político	2	2	1	1		
Hermano	3	2	1	1		
Hermano Político	2	2	1	1		
Abuelo	2	2				
Abuelo Político	2					
Nietos	2	2	1			
Tíos (1)	1					
Concuñados (1)	1					

- Nacimiento de hijo.....3 días
- Traslado del domicilio habitual.....1 día
- Exámenes de Estudios Oficiales.....Tiempo necesario

- Concuñado.-Son los conyuges de los hermanos del trabajador
Tíos.-Sólo se refiere a los tíos consanguíneos del trabajador.
 - El permiso se considera desde el día del fallecimiento inclusive, cualquiera que sea la hora que haya ocurrido, salvo en los tíos y concuñados que puede optarse por el día del entierro.
 - Para poder acogerse a los permisos de esta casilla, es IMPRESCINDIBLE que en el justificante médico se haga constar expresamente el estado GRAVE del enfermo. Considerándose el permiso desde la fecha del justificante inclusive
 - 5,6)- El permiso se considera desde el día de la intervención inclusive, o la fecha de la hospitalización si ésta ha sido con carácter de urgencia.
Se excluyen de estos permisos los partos y reconocimientos médicos.
- 2º.- Este reglamento sustituye lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Régimen Interior y el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y tendrá carácter interpretativo del párrafo 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, solamente en lo que se refiere a los casos previstos en el mismo.
- 3º.- Como aclaración a lo establecido en el párrafo b) del número 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, los permisos incluidos en el cuadro anterior, correspondientes al 1º y 2º grado de parentesco, se ampliarán un día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Kms. y menos de 250 Kms., y en 2 días más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 250 kms.
- 4º.- Para cualquier variación de estas normas, deberá consultarse al Servicio de Personal antes de llevarlo a efecto.

INDICE SISTEMATICO

- CAPITULO I - AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO (Artículos 1º al 4º)
- CAPITULO II - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS (Artículos 5º al 18º)
- CAPITULO III - CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO (Artículos 19º y 20º)
- CAPITULO IV - JORNADA DE TRABAJO (Artículos 21º al 24º)
- CAPITULO V - ACUERDOS VARIOS (Artículos 25º al 33º)
- CAPITULO VI - ACCION SINDICAL (Artículos 34º al 36º)

INTERPRETACION DEL CONVENIO

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

- ANEXO N.º 1.- Quinquenios
- ANEXO N.º 2.- Salario para el cálculo de horas extraordinarias
- ANEXO N.º 3.- Departamentos y servicios
- ANEXO N.º 4.- Cuadros de Retribuciones
- ANEXO N.º 5.- Valor hora por Quinquenio
- ANEXO N.º 6.- Calendario de trabajo para el régimen de 5º Turno

COMISION DELIBERADORA DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO DE NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A.

REPRESENTANTES DEL PERSONAL

- D. Antonio Velázquez Villacorta
- D. Juan F. Sánchez González
- D. Alberto González Calderón
- Dña. Yolanda Bol González
- D. Guillermo Elizegui Méndez
- D. Joaquín Pérez González
- D. Agustín Saenz Sordo
- D. Emilio F. Cotera del Río

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Tribunal, orden de actuación y comienzo de ejercicios del concurso-oposición convocado para cubrir tres plazas de asistente social

TRIBUNAL

Presidente: Don Manuel Huerta Castillo, alcalde-presidente. Suplente, don Juan Francisco Remón Higuera.

Secretario: Don José Luis Aracil Miralles, secretario general de la Corporación (con voz y voto). Suplente, don Francisco Peña Díaz.

Vocales:

Don Teodoro Gutiérrez Alonso, presidente de la Comisión de Servicios Sociales. Suplente, don Jaime del Barrio Seoane.

Doña Amelia Aja Fernández, técnica experta designada por el presidente de la Corporación. Suplente, don Salvador Crespo Gómez.

Doña Eugenia Samaniego Bárcena, funcionaria de carrera designada por la Corporación. Suplente, don Juan Bolado Zárraga.

Doña Consuelo Soto López, en representación del Colegio de Asistentes Sociales. Suplente, don Santiago Canales Arronte.

Doña Carmen Sainz Hernández, en representación del profesorado oficial designada por el Instituto de Estudios de Administración Local. Suplente, don Senén Allende Ibáñez.

ORDEN DE ACTUACIÓN

Tal y como se recoge en la base séptima de la convocatoria, el orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra G, correspondiendo por tanto actuar en primer lugar a doña Elisa María García González, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, continuando los que le sigan por orden alfabético de apellidos hasta completar la lista de aspirantes.

COMIENZO DE EJERCICIOS

El primer ejercicio se realizará el día 11 de junio, a las cinco de la tarde en el Grupo Escolar Magallanes, sito en el número 45 de la calle de este nombre (antigua Escuela de Comercio).

Deberán ir provistos de bolígrafo y documento nacional de identidad.

La fecha y lugar de las restantes pruebas se publicará únicamente en el tablón de anuncios.

Se advierte a los opositores que no se harán notificaciones a domicilio.

Santander, 5 de abril de 1990.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza de las siguientes obras:

—Nivelado y compactado de terreno, ejecutado por «Tamisa», y asfaltado, ejecutado por «Emilio Bolado Soto», en calle La Florida.

—Nivelado y compactado de terreno, ejecutado por «Tamisa», y asfaltado, ejecutado por «Emilio Bolado Soto», en calle José Calderón.

—Asfaltado de los alrededores del matadero, ejecutado por «Emilio Bolado Soto».

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato podrán presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 27 de febrero de 1990.—El alcalde, Francisco Fernández-Cotero.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Motogrand, S. C.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para un taller de reparación de motos, a emplazar en Camilo Alonso Vega, 26, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 12 de febrero de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Luis Lorenzo Vicente, en representación de «Talleres Cass», se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de un taller de mecanizado y reparación, en nave situada en el polígono de Raos, parcela D.8, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 16 de marzo de 1990.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 278/89

Don Pablo Llarena Conde, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo 278/89, sobre separación matrimonial, de mutuo acuerdo, instado por los esposos don José Aurelio Pérez Pumarada y doña Rosario Sánchez González, hoy en ejecución de la sentencia firme, dictada en el mismo en 7 de septiembre de 1989, que aprobó el convenio regulador suscrito por dichos esposos para regirse por él en su separación matrimonial y en virtud de acuerdo de hoy por medio de este edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se requiere a don José Aurelio Pérez Pumarada, en ignorado paradero, en cumplimiento del compromiso adquirido en el convenio regulador de su separación, otorgue en el término de diez días siguientes a dicha publicación a favor de su esposa indicada, escritura pú-

blica de transmisión del dominio que tiene sobre la vivienda sita en la calle Emilio Revuelta, número 45, de Torrelavega, y de la vivienda sita en dicha ciudad, calle Leonardo Torres Quevedo, número 16, piso cuarto, letra B), que tuvieron la condición de gananciales, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se otorgará por el Juzgado dicha escritura en representación del requerido.

Dado en Torrelavega a 5 de abril de 1990.—El juez, Pablo Llarena Conde.—La secretaria, Ana María Vega González.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 36/89

Doña Trinidad Relea García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de divorcio número 36/89, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Begoña Aizpeolea Ferreras, representada por el procurador señor Candela Ruiz y asistida del letrado don Manuel Castro Rodríguez, gozando de los beneficios de justicia gratuita, contra don Bernardo Saiz Ruiz, declarado en rebeldía se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Torrelavega a 12 de marzo de 1990. El ilustrísimo señor don José Matías Alonso Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad, ha visto los autos seguidos bajo el número 36/89, sobre disolución del matrimonio por divorcio, instados por doña María Begoña Aizpeolea Ferreras, representada por el procurador señor Fernando Candela Ruiz, contra don Bernardo Saiz Ruiz, en situación procesal de rebeldía, no siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por don Bernardo Saiz Ruiz y doña María Begoña Aizpeolea Ferreras, y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias:

Se mantienen las medidas adoptadas en la sentencia de separación conyugal de fecha 1 de octubre de 1988.

Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial, Sección Segunda.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal en término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de no-

tificación en legal forma a don Bernardo Saiz Ruiz, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega a 28 de marzo de 1990.—La secretaria, Trinidad Relea García.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 424/89

Doña Trinidad Relea García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de divorcio número 424/89, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Beatriz de la Hija Gutiérrez, representada por el procurador don Carlos Trueba Puente y asistida de la letrada doña María Ángeles Gómez López, gozando de los beneficios de justicia gratuita, contra don Carlos Tercero Saiz, declarado en rebeldía se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—Torrelavega a 9 de marzo de 1990. El ilustrísimo señor don José Matías Alonso Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad, ha visto los autos seguidos bajo el número 424/89, sobre disolución del matrimonio por divorcio, instados por doña Beatriz de la Hija Gutiérrez, representada por el procurador señor Trueba Puente, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por don Carlos Tercero Saiz y doña Beatriz de la Hija Gutiérrez, y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias:

1.^a Se mantienen las medidas dictadas en la sentencia de separación conyugal de fecha 25 de marzo de 1983;

Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial, Sección Segunda.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal en término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Carlos Tercero Saiz, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega a 28 de marzo de 1990.—La secretaria, Trinidad Relea García.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 1.344/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,
Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.344/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 11 de enero de 1990. Vistos por la señora jueza de instrucción número tres, doña María Jesús Fernández García, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados don Basilio Fernández Fernández y don Samuel Ángel Fernández Martínez, ambos referenciados en autos, siendo responsables civiles directas UAP y el «Consorcio de Compensación de Seguros». Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Basilio Fernández Fernández y don Samuel Ángel Fernández Martínez.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don Samuel Ángel Fernández Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 14 de marzo de 1990.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 642/89

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,
Doy fe: Que en el juicio de faltas 642/89 por amenazas e insultos, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 31 de octubre de 1989. La señora jueza doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por amenazas e insultos y a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de los policías municipales números 39.635-N y 39.669-N y don Valeriano Trapero Castañeda, contra don Ricardo López Seco, tramitado con el número 642/89, por amenazas e insultos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Ricardo López Seco como autor responsable de una falta prevista y sancionada en el artículo 585-1.º del Código Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago».

Lo inserto concuerda con su original al cual me remito, para que conste y sirva de notificación expido el presente, en Torrelavega a 2 de abril de 1990.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente. 359

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 593/89

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,
Doy fe: Que en el juicio de faltas 593/89 por daños en tráfico, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 19 de diciembre de 1989. La señora doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños en tráfico, siendo parte, como denunciante, don Gerardo Rivero Zatón, y como denunciado, don Juan Portillo Párraga.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Juan Portillo Párraga a que indemnice a don Gerardo Rivero Zatón en la suma de 46.896 pesetas por los daños en su vehículo, siendo responsable civil directa la compañía «La Catalana», y subsidiaria «Transportes Alimenticios de Osuna, S. A.».

Lo inserto concuerda con su original al cual me remito, para que conste y sirva de notificación expido el presente, en Torrelavega a 2 de abril de 1990.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente. 358

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003